



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA
NOMBRAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES AL CONSEJO
DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**

**LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la Ley 1757 de 2015, por la ordenanza 12 de 2008 y el decreto 2575 del 14 de octubre de 2008

CONSIDERANDO

1. Que una de las funciones de la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social es apoyar y promocionar programas y proyectos que promuevan la cultura política y ciudadana, la convivencia pacífica, la autogestión comunitaria y la gestión participativa del desarrollo municipal.
2. Que la ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, en su Capítulo I. Artículo 81 dicta: “Créase los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán junto con las autoridades competentes de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación”.
3. Que así mismo, dicha Ley en su Artículo 82, indica: “Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal. La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los artículos precedentes.
4. Que el artículo 79 de la Ley 1757 de 2015 establece los miembros permanentes del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, los cuales deberán equipararse a nivel departamental y municipal.
5. Que en reunión del Consejo Departamental de Participación Ciudadana y Control Social del Departamento de Antioquia el 12 de febrero de 2020, se decidió invitar 4 nuevos sectores como integrantes del mismo.
6. Que a la luz de la Ley Estatutaria 1757 de 2016 en su artículo 82. “*Composición de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación*”





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Ciudadana", en la cual establece la equivalencia de los miembros locales de acuerdo con sus funciones a los del nivel nacional y por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, la composición del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia, será:

- a. Secretario de Participación Ciudadana o su delegado;
- b. El Director de Planeación Departamental o su delegado;
- c. Un representante de los alcaldes;
- d. Un representante de las asociaciones de Víctimas;
- e. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Departamental;
- f. Un representante de la Federación comunal;
- g. Un representante de las Universidades;
- h. Un representante de la Federación de ONG;
- i. Un representante de las federaciones o asociaciones de veedurías ciudadanas;
- j. Un representante de los gremios económicos-economía social y solidaria;
- k. Un representante de los sindicatos;
- l. Un representante de las asociaciones campesinas;
- m. Un representante de los grupos indígenas
- n. Un representante de los grupos afrodescendientes
- o. Una representante de las asociaciones de las organizaciones de mujeres;
- p. Un representante de la plataforma departamental de juventud;
- q. Un representante de los estudiantes universitarios;
- r. Un representante de las organizaciones de las personas con discapacidad;
- s. Un representante de las Juntas Administradoras Locales.
- t. Un representante de los grupos LGBTI
- u. Un representante de los grupos culturales
- v. Un representante de los grupos ambientales

7. Que el período de representación de los miembros de los diferentes sectores al Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia ha terminado y deben ser elegido los nuevos dignatarios.

8. Que, para la elección de cada uno de los representantes de esas distintas organizaciones, gremios, grupos, juntas y demás, se hace necesario llevar a cabo la convocatoria para la conformación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia, solicitando la participación de tales sectores en la designación de sus representantes.

En consecuencia





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESUELVE

Artículo 1. Convocatoria. Convocar a los diferentes sectores equivalentes en el Departamento de Antioquia a los señalados en la Ley 1757 de 2015 en su artículo 79 para iniciar el proceso de designación de sus respectivos representantes para que, de acuerdo con los términos de la presente convocatoria, presenten sus designados para la conformación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia.

Artículo 2. Designación de representantes. Cada uno de los sectores elegirá de forma autónoma e independiente a su representante y respectivo suplente. El proceso de convocatoria y elección del representante por cada uno de los sectores será demostrado con evidencias ante El Departamento de Antioquia, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social con el propósito de garantizar los principios de equidad, pluralidad, transparencia y debido proceso. El proceso de elección debe brindar las garantías a todos los participantes, ser participativo y democrático.

Artículo 3. El Departamento de Antioquia, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social brindará apoyo logístico, asesoría técnica en materia de convocatoria y elección de representantes a aquellos sectores que así lo requieran. En este caso se debe realizar el requerimiento de asesoría técnica al correo electrónico sistemadeparticipacion@antioquia.gov.co mínimo con una semana de anticipación para ajuste de agenda.

Artículo 4. Procedimiento. Cada Sector debe adelantar su proceso interno de postulación o designación de candidatos y de representante, así:

1. Realizar una convocatoria amplia y plural a los miembros participantes de cada sector para la designación de los candidatos a representación de dicho sector ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia. Se deberá designar un principal y un suplente.
2. En la convocatoria de postulación se deberá incluir a todos los participantes de cada sector específico.
3. Se deberá entregar al Departamento de Antioquia, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social en la Calle 42B No 52-106, Piso 10, Oficina 1016- Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra) o al correo electrónico sistemadeparticipacion@antioquia.gov.co, los nombres de los candidatos designados por sector a más tardar el día 9 del mes de marzo del presente año.
4. Sectores que no puedan realizar el proceso de selección. Para el caso, pueden existir varios postulados por sector (principal y suplente), pero sólo uno por organización, sin embargo, una fórmula principal y suplente puede





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ser respaldada por varias organizaciones, de lo cual deberá constar en acta con la evidencia respectiva (listado de asistencia, registro fotográfico).

5. Una vez entregada la información de postulados por sector se procederá a hacer público el informe de la misma.

Parágrafo 4. Declaratoria de desiertas. Si no se llegaron a presentar postulaciones o si existiendo las mismas no cumplieran con el lleno de los requisitos o si no se realizó la votación por esa postulación, se declarará como desierta la elección del representante del sector respectivo, y una vez instalado el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia, será éste quien determine cómo continuar con el proceso de selección de las vacantes disponibles.

Artículo 5. Comité de veeduría. El Departamento de Antioquia, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social promoverá un comité de veedor con los miembros salientes del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia para ser garantes del proceso adelantado con los nuevos designados.

Artículo 6. Periodo de representantes. Conforme a lo estipulado por la ley 1757 de 2015, el periodo de los representantes de los sectores ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia es de cuatro años, la representación es de carácter institucional y contará a partir de la instalación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana hasta el año 2023.

Artículo 7. Suplentes. Los representantes suplentes de cada sector ante el Consejo Departamental de Participación, ejercerán las mismas funciones en caso de ausencias temporales o definitivas de los representantes principales.

Artículo 8. Publicidad de la convocatoria. El Departamento de Antioquia, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, garantizará la publicidad de la presente convocatoria utilizando las diferentes herramientas comunicacionales para ello y en la página web: www.antioquia.gov.co.

Artículo 9. Documentos necesarios para el registro de los representantes. Los representantes de los sectores que ya fueron elegidos mediante convocatoria realizada previa a la instalación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, deberán hacer llegar al Departamento de Antioquia, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social lo siguiente:

- Carta suscrita por los designados, incluyendo suplentes, donde se justifique la razón para pertenecer al Consejo Departamental de Participación Ciudadana
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del designado a delegado principal y suplente.
- Información de contacto del Delegado principal y suplente.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Artículo 10. Colaboración interinstitucional. Por la afinidad con sus funciones, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, se apoyará en aquellos organismos del Departamento cuyo objeto contemple el apoyo o fortalecimiento de los sectores que se convocan.

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	John Wilson Zapata Martínez – Profesional Universitario		14-02-2020
Revisó:	Santiago Maya – Profesional Universitario, Abogado		19-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12 - Teléfonos 57 (4) 383 92 00 - Medellín - Colombia